

Informe Secretarial,  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, se colige el envío simultáneo de los mismos al demandado.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, tres de febrero de dos mil veintiuno.  
[j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

|             |   |
|-------------|---|
| PROCESO     | Verbal – Investigación de la Paternidad.  |
| DEMANDANTES | Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en interés de la niña Abril Alejandra Quiroz Estrada. |
| DEMANDADO   | Alexander Rafael Blanco Pacheco   |
| RADICADO    | 05001 31 10 010 2021 00007 00   |
| PROCEDENCIA | Reparto   |
| INSTANCIA   | Primera   |
| DECISIÓN    | Admite demanda  |

Estudiado el libelo gestor que antecede, se observa que la parte actora, a través de su apoderado judicial, cumplió con los requisitos generales del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y los específicos para esta clase de asuntos, por consiguiente, se admitirá la demanda en cuestión.

Así mismo, se concederá en favor de la niña ABRIL ALEJANDRA QUIROZ ESTRADA, el amparo de pobreza solicitado, habida cuenta que manifestó, a través de su madre la señora KARLA GABRIELA QUIROZ ESTRADA encontrarse bajo las circunstancias que enseña el supuesto de hecho de que trata el artículo 151 del C. G del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en interés de la niña ABRIL ALEJANDRA QUIROZ ESTRADA, en contra del señor ALEXANDER RAFAEL BLANCO PACHECO.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 386 de la misma obra.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, señor ALEXANDER RAFAEL BLANCO PACHECO, personalmente, enviando copia de esta providencia al canal digital elegido con tal fin, con estricto arreglo en lo dispuesto en artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa, advirtiéndosele al momento de su notificación, que la renuencia a la práctica de la prueba de ADN acá decretada, dará lugar a la declaratoria de la paternidad a él endilgada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 2° del artículo 386 del C. G del P.

CUARTO. – En aplicación del principio de economía procesal y teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., faculta al Juez para el decreto de pruebas a practicar en la audiencia inicial, con el fin de agotar en ella el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 373 siguiente, se hace necesario desde ahora decretar la práctica de la prueba de ADN, a la cual deberán comparecer el ALEXANDER RAFAEL BLANCO PACHECO, la niña ABRIL ALEJANDRA QUIROZ ESTRADA y la señora KARLA GABRIELA QUIROZ ESTRADA.

QUINTO. – CONCEDER el beneficio del AMPARO DE POBREZA dentro de las presentes diligencias a la niña ABRIL ALEJANDRA QUIROZ ESTRADA, conforme establece los artículos 151 y siguientes normas condonantes del ritual civil.

SEXTO. – NOTIFICARLE al señor Agente del Ministerio Público el presente auto y correrle traslado por un término de tres (3) días, atendiendo las facultades otorgadas por Ley y previstas en el artículo 46 del C. Gral. del P. Así mismo notificar al Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL  
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. \_\_\_\_ fijados hoy \_\_\_\_\_ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
\_\_\_\_\_  
La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL  
JUEZ  
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9aff60b337cf53e1ae36db2a300874a6a6f8f46255adfbeac845d86b34f4c21**

Documento generado en 09/02/2021 04:39:43 PM